

Un ed. Radio Educativa. Hola, muy buenas noches. Damos comienzo un día más a la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Durante las próximas dos horas y media estaremos compartiendo con todos ustedes este tiempo de radio para hacer un poco de radio. Radio Educativa.

acercarles a la universidad y ofrecerles unos espacios de contenido cultural y educativo que esperamos sean de su agrado. Les saluda en nombre de la UNED Charo López de Haro. Y hoy viernes, 15 de noviembre, les ofreceremos en primer lugar Revista de Derecho, con temas correspondientes a las materias de tercer curso de la carrera jurídica. Seguirá el Informativo Universitario, con las sesiones habituales de noticias, entrevistas y el Rincón Literario. Y en la última media hora les ofreceremos el curso de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 años. La profesora de Química María José Morcillo explicará el lenguaje de la química. Con ella, a las 11 de la noche, daremos por finalizado el tiempo de radio cultural y educativo que la UNED ofrece a todos los oyentes desde Radio 3 de Radio Nacional de España. Gracias.

Entramos en el tiempo de Revista de Derecho. Desde aquí nos dirigimos cada viernes a nuestros alumnos y a todos los oyentes que tengan interés e inquietud por los temas jurídicos. Como acabamos de anunciar, la revista de esta noche está dedicada a las materias del tercer año de la carrera. Les adelantamos brevemente los títulos de los temas que les ofreceremos a continuación. Son estos. El Tratado Internacional, concepto y cuestiones principales. A cargo del Catedrático de Derecho Internacional Público, José Puente Giro. Política fiscal y estabilidad económica. Es el tema que expondrá la profesora de Hacienda Pública.

La potestad reglamentaria en la reciente jurisprudencia será analizada por el profesor titular de Derecho Administrativo, Diego Cámara del Portillo. En Derecho Penal, el titular Alfonso Serrano Gómez hablará del aborto. Y por último, las profesoras de Derecho Civil, Maripaz Pous y Rosa Dela Leonseguí comentarán el sistema de garantías del crédito. Vamos a entrar de lleno en la exposición de los diferentes contenidos de la revista de esta noche, dando paso a la primera intervención.

Un elemento fundamental en el estudio del derecho internacional público y en las relaciones entre los Estados es el tratado internacional. Para profundizar sobre este, su concepto, características, conocer el modo y grado que los tratados pueden vincular a los Estados o no, su validez, etc., contamos con la presencia un viernes más del Catedrático de la Asignatura de Derecho Internacional Público, don José Puentejido, quien nos aclarará en los siguientes minutos cada uno de estos puntos. Buenas noches y bienvenido, profesor Puentejido. Buenas noches, Charo. El tema de esta noche es el tratado internacional, concepto y cuestiones principales. Y vamos a ir a ello con la primera cuestión, precisamente que nos hable del concepto. ¿Qué es un tratado internacional? Bueno, pues verá, la Convención de Viena en materia de tratados, de la que después hablaremos, se abstiene de dar...

una noción precisa y por lo tanto normativa del tratado internacional. Pero ahí, siguiendo un poco la doctrina general, podemos decir que es todo acuerdo entre sujetos de derecho internacional que en virtud de un principio que hoy no se discute de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, estos sujetos y por lo tanto estos contratantes colocan bajo el imperio, es decir, la aplicación de las reglas del derecho internacional público. Con esto hay una

indicación clara de que puede haber acuerdos entre estados, bien es verdad que entonces no actúan como sujetos de derecho internacional, que colocan ese acuerdo al que puedan llegar, o bien fuera de todo derecho, y entonces se aplicarían normas de equidad, o bien bajo un derecho ya particular de cualquiera de esos estados o de una tercera. Las condiciones pues del tratado internacional.

internacional son dos. Que las partes contractantes actúen en tanto que sujetos de derecho internacional o por lo menos que una de ellas ya lo sea claramente. Y la segunda es que la voluntad contractual de ambas es colocarla bajo el imperio de las reglas de derecho internacional. La precisión que le establezco de que por lo menos lo sea alguna, porque se discute en las doctrinas y determinados acuerdos que estados pueden realizar con sujetos que todavía no han alcanzado la condición o el reconocimiento pleno de la subjetividad jurídico internacional, pueden ser acuerdos internacionales. En esa primera situación nos encontramos, por ejemplo, respecto de las organizaciones internacionales, que sí que entre sí pueden ellas realizar acuerdos que tienen la categoría de tratados internacionales. La Convención de Viena, que antes hablábamos, ha mencionado usted, es una codificación de las principales reglas.

del derecho con su etidinario, ¿no? Sí, lo es, efectivamente. Y así fue entendido siempre. Y cuando hablamos de la Convención de Viena podemos hablar de dos convenciones. La que es relativa al tratado internacional concluido entre Estados y al tratado internacional específicamente pensado para las organizaciones internacionales. Esa codificación a la que usted alude en su pregunta es fundamentalmente para la primera convención. Es decir, la convención que regula las relaciones convencionales entre Estados. La segunda, la que es relativa ya a las organizaciones internacionales, sin por supuesto restar nada a la naturaleza del tratado como acuerdo internacional, es menos codificadora del derecho constitucional, entre otras cosas, porque las organizaciones internacionales, por ser sujetos más jóvenes, no han tenido tanta práctica internacional en la contratación internacional. Y vea.

Por supuesto, hay reglas innovadoras en esa convención. Por ejemplo, en el manual se le llama la atención para que vean en qué medida normas que estaban en la jurisprudencia del Tribunal Permanente de Derecho Internacional para la interpretación de acuerdos internacionales. Algunas han quedado excluidas, por razones que son largas de explicar aquí y aquí no podemos hacer, y otras, en cambio, han sido modificadas en su importancia y utilización, por lo tanto, en la práctica internacional. Pero, salvo esas variaciones, en conjunto puede decirse que la labor que hizo la Convención de Viena, que codificó fundamentalmente el derecho como un sostenario, ha sido una obra valiosa y hoy generalmente reconocida en la doctrina. Una cuestión. ¿La Convención de Viena vincula de modo absoluto a los Estados?

Bueno, yo me alegro que me formule esta pregunta porque eso me da oportunidad para corregir un defecto que es muy frecuente en los alumnos de derecho internacional. Vea, una de las cosas que hay que seguir aprendiendo todavía es que el Estado, que ciertamente hoy ya está muy capitilismínuido en sus viejas pretensiones de Estado soberano, con un poder incontrastable y todo eso que se dice todavía en los viejos manuales del siglo pasado, inclusive de principios de este, el Estado ha perdido gran parte de esa gloria, dicho un poco entre comillas y en clave de humor. El Estado ha perdido gran parte de esa gloria, dicho un poco entre comillas y en clave de humor.

vimos un poco el derecho comunitario, que a pesar de todas las cortapisas que el derecho comunitario quiere introducir, el Estado soberano sigue siendo soberano y sigue mandando sobre la construcción europea, quiera sea o no, a pesar de Maastricht. Entonces, con mayor razón en el derecho internacional, el Estado no se deja atar las manos por una convención cualquiera para que si la voluntad concorde de las partes contratantes de los Estados que contratan, modifiquen radicalmente las reglas establecidas por la Convención de Viena. Y como la Convención de Viena sabía muy bien lo que estaba haciendo, ese presupuesto lo establece ya. La Convención de Viena se aplica mientras no haya un acuerdo contrario por parte de los Estados contratantes que decidan unánimemente, en esos primeros estadios de la contratación internacional, excluir las reglas de Viena. Y como le digo, a ver, hay un error muy claro. La Convención de Viena...

comienza diciendo que esta convención sólo se aplicará a aquellos acuerdos internacionales que estén redactados por escrito. Algunos alumnos entienden que entonces la Convención de Viena ha prohibido todo tratado que no esté redactado de forma escrita. No es verdad. La Convención de Viena lo que dice es que esas reglas, y eso se comprende muy bien en cuanto se comienza a estudiar un poco en qué consisten las reglas de la Convención de Viena, sólo se aplican, sólo son aplicables, sólo están pensadas para cuando los tratados estén llevados al papel y redactados en forma escrita. Pero la Convención de Viena no podía ni quería prohibir lo que ya es muy inusual en el derecho internacional moderno, que son los acuerdos concluidos en forma verbal, pero en virtud del principio de la libertad de forma que el derecho internacional sigue todavía manteniendo. No es impensable el que...

Los acuerdos que puedan concluir estados, siendo acuerdos internacionales. Otro es el problema en la fijación de la prueba, del contenido de lo que se pactó, etc. Pero si de acuerdo, por pactos de caballeros, etc., concluir un acuerdo internacional en forma verbal, acuerdo internacional hay. Porque la voluntad contractual de los estados sigue siendo soberana. Pero esto tiene que ver algo entre lo que es el tratado y la personalidad internacional. Pues sí, mire usted mucho. Porque una de las cosas que los alumnos tienen que aprender pronto también en el derecho internacional es que la vida internacional, y por lo tanto el derecho internacional no puede ser ajeno a esa realidad internacional, es la fuerza normativa de lo fáctico. Y en el derecho internacional prevalece mucho la facticidad. Veá, la práctica constitucional española me permite hacer a ustedes una referencia en clave de humor.

¿Ya querrían determinados jefes de ejecutivos de comunidades autónomas españolas ser de verdad jefes de Estado? Esos aires se dan cuando van por el extranjero. Así quieren que les coloquen la alfombra roja y que sean recibidos como tales. Pero esos no son más que jefes de comunidades autónomas. Y las comunidades autónomas en el derecho constitucional español no son Estados, aun cuando pretendan serlo. Pero eso sí, el Estado español, es decir, el gobierno central, los órganos todos del gobierno central, tienen que ser atentos a que ahí hay un riesgo, porque en el derecho internacional la facticidad tiene mucha importancia. Si se les deja que se den aires de Estado, se les reconoce esos aires de Estado. Y eso es lo que se está haciendo.

los acuerdos que concluyan con otros estados extranjeros, si de verdad se les deja, se decidirán siendo o se terminarán aceptando como acuerdos

internacionales. Vea, tiene mucho que ver la contratación internacional con la subjetividad jurídico internacional. Quien se comporta como sujeto de derecho internacional en la contratación internacional y se acepta la validez, más o menos generalizada en esa aceptación, de lo que se ha acordado y se le da la categoría de tratado internacional, termina siendo sujeto de derecho internacional. Según lo que usted acaba de decir, me viene un poco a la memoria cuando surgió el conflicto de la antigua Yugoslavia, cuando unas ciertas potencias europeas reconocieron a Bosnia como un estado. Eso también le daba ya como fuerza, como estado en todo el campo. Sí, sí, vea, vea, Charo. Esa pregunta es oportuna también por los...

siguiente. Claro, ahí entramos en un capítulo que es el del reconocimiento de los estados nuevos por los estados antiguos, que pertenece ya a la segunda parte, y por lo tanto nos separa un poco del problema del reconocimiento implícito que se deriva de un acuerdo internacional, cuando una de las partes, no siendo todavía estado, es admitido por otra o por otras a ser parte en un tratado internacional, de donde esa parte no todavía reconocida saca la siguiente tajada. Por el ejercicio de esos actos va apareciendo como sujeto de derecho internacional. Es el caso, por ejemplo, de la llamada entonces República Democrática Alemana. República tenía algo, de democracia no tenía nada, porque lo que era era un estado satélite ruso. Y no era la misma situación la que tenía la Alemania Occidental respecto de las potencias occidentales.

pero vean, ¿qué es lo que hacían las autoridades de la República Democrática Alemana cuando en un principio prácticamente los únicos estados que la reconocieron fueron los de la órbita soviética y por supuesto la URSS participar siempre que podía y donde podía en cualquier acto internacional por ejemplo, registrando acuerdos internacionales sin demasiada importancia en la Secretaría General de las Naciones Unidas porque ahí hay una función de depósito de tratado internacional la aceptación de cualquier acto internacional por pequeño que fuere como un acto internacional digno de ser registrado en el registro de tratados de la Secretaría General de las Naciones Unidas aun cuando alejada todavía del reconocimiento había ahí una implicación ya de un acto implícito de reconocimiento yendo ahora a Bosnia vean efectivamente uno de los errores

que se han cometido por parte de la Unión Europea y sobre todo de determinados estados dentro de la Unión Europea es aceptar y reconocer a Croacia. Eso tiene viejas explicaciones de la política y de la historia internacional europea en lo que ahora no podemos entrar. Pero efectivamente reforzó el proceso de disolución de la vieja Yugoslavia en las repúblicas autónomas esos actos de reconocimiento que entonces se hicieron. Profesor Puente Aguido, ya vamos a finalizar y a modo de conclusión me gustaría que volviera y diera un pequeño resumen de cuáles son entonces las cuestiones principales cuando se está estudiando el tema del Tratado Internacional. Pues que los alumnos entiendan bien que el Tratado Internacional es un acto negocial muy importante que los estados se comprometen cuando se comprometen y que eso les vincula. Y que por supuesto eso son actos de reconocimiento

Actos muy serios que después tendrán o no tales o cuales consecuencias, pero que en general, en contra de lo que la gente a veces percibe, no es un acto sin trascendencia. Y que precisamente por eso las constituciones democráticas hoy introducen un principio de control parlamentario relativamente fuerte. Tanto más fuerte cuanto más serios son los parlamentos y mejor saben ejercitar esas facultades de control. Porque claro, la política exterior en los estados

modernos es un asunto de alta, de altísima importancia. Pues nada más, hemos llegado a los minutos finales del tiempo dedicado a Derecho Internacional Público. Muchísimas gracias, profesor Puentejido, y le esperamos en una próxima ocasión. Muchas gracias, lo mismo digo, chao. La política fiscal, ¿qué relación tiene con la estabilidad?

económica. ¿Cómo se consigue el máximo bienestar de la sociedad bajo un Estado con una política intervencionista o liberal? Según la teoría de Keynes, el aumento del consumo y la inversión pública puede activar la economía, a pesar de que esto implica un presupuesto deficitario. Oigamos cuáles son las respuestas a estas y otras preguntas sobre esta materia que nos ofrece a continuación la profesora de Hacienda Pública, doña Carmen Bizán, con quien vamos a charlar. Buenas noches, profesora Bizán. Buenas noches. Esta noche va a hablar usted de la política fiscal y estabilidad económica. ¿Hasta qué punto la política fiscal es un buen instrumento para aumentar el nivel de actividad económica y el empleo? Bueno, en primer lugar, yo quería concretar un poco qué se entiende por política fiscal. Englobaría todas aquellas medidas

que impliquen variaciones de los niveles de ingresos y de gastos públicos y siempre con la finalidad de afectar de alguna manera al nivel de actividad económica. Y a la pregunta que me hace, pues se han dado históricamente dos respuestas diferentes que van ligadas a distintas concepciones del Estado y a distintas concepciones de cuáles deben ser las funciones que el Estado debe desempeñar en las sociedades avanzadas. Por un lado tenemos el enfoque liberal o clásico que parte de la idea de que la descentralización de las decisiones económicas tomadas por cada individuo en aras de su propio interés es el mejor mecanismo para lograr el máximo bienestar de la sociedad en su conjunto. En consecuencia el papel del Estado queda reducido a velar por la seguridad de los ciudadanos, serían las actividades de policía y defensa nacional, a proteger los derechos individuales, en particular el de propiedad. Y a garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados.

Por lo tanto, desde este enfoque no se contempla la estabilización económica como uno de los posibles campos de actuación del sector público. Así que la política fiscal no tiene razón de ser. Coherentemente se defiende la fórmula presupuestaria de equilibrio por dos tipos de razones. La primera, como hemos dicho, que sería una razón que yo llamo ideológica, porque como al estar en la creencia de que el mercado y la iniciativa privada resuelven todos los problemas económicos, y garantiza el equilibrio a todos los niveles, pues el equilibrio presupuestario en concreto sería la fórmula más neutral respecto al funcionamiento de la economía privada. Y la segunda razón de índole política, porque el equilibrio impone una cierta disciplina presupuestaria al ejecutivo, limita su discrecionalidad y garantiza un mayor control por parte del poder legislativo. Esta fue la filosofía imperante durante el siglo XIX y hasta los años 30 del presente siglo. Más o menos. Más o menos.

Y por otro lado tenemos un enfoque más intervencionista, de economía mixta o también llamado de planificación flexible, que defiende un papel mucho más activo del Estado. Porque entre otras cosas existe un cierto escepticismo respecto a las bondades del libre mercado para resolver los problemas económicos sociales. En concreto, y siguiendo la clasificación funcional de Musgrave, en primer lugar el Estado debe intervenir en la asignación de recursos porque el mercado tiene fallos que conducen a asignaciones ineficientes. Pues se producen suministros insuficientes de bienes públicos, de bienes que generan

externalidades positivas, se producen excesivamente bienes que generan efectos externos negativos. Existen mercados comerciales. Concentrados, es decir, monopolios, oligopolios. Existe información imperfecta acerca de los precios y de la calidad de los bienes y servicios.

no existe una perfecta movilidad de los factores productivos y existe también monopolios naturales. Todas estas razones justifican en cierta medida o al menos abren la puerta a la intervención pública. Además y en segundo lugar el Estado debe garantizar una distribución justa de la renta y la riqueza y garantizar la igualdad de oportunidades. ¿Qué entendamos por una distribución justa? Pues esto se determina democráticamente en las distintas sociedades. Lo que ocurre es que normalmente no coincidirá con la distribución que resulta del libre funcionamiento del mercado. De ahí que se arbitren desde el sector público sistemas impositivos progresivos, se suministren públicamente bienes preferentes como la educación o la sanidad o se... otorguen subsidios y transferencias para paliar situaciones de necesidad. Y por fin la tercera de las funciones del Estado sería garantizar...

garantizar la estabilidad económica, es decir, intentar corregir los grandes desequilibrios macroeconómicos. La idea de que el Estado puede y debe hacer algo en el terreno de la estabilidad surge a raíz de la gran depresión que se inicia en los años 30 en Estados Unidos. El estancamiento de la inversión y el consumo, las altas tasas de paro unidas a la caída en el nivel de precios, ponen de manifiesto que el libre mercado no es capaz de autorregularse y de evitar el desempleo involuntario. El estudio de esta difícil situación lleva a Keynes a postular en su teoría general sobre la ocupación, el interés y el dinero, que un aumento del consumo y la inversión pública, lo que implica un presupuesto deficitario, podría activar la economía y contrarrestar la tendencia recesiva. Efectivamente, durante estos años los estados capitalistas cierran sus presupuestos con déficit y desarrollan amplios programas de obras públicas para absorber el paro. La idea de que el Estado pueda y debe hacer algo en el terreno de la estabilidad es que el Estado pueda hacer algo en el terreno de la estabilidad.

fiscal cobran a partir de entonces y hasta los años 70 una importancia crucial como instrumento estabilizador. Según el planteamiento keynesiano que usted acaba de mencionar, ¿de qué depende el nivel de actividad económica de un país en un momento concreto y qué efectos tendría una política de déficit público, profesora Bizán? Pues desde este planteamiento, básicamente el nivel de actividad económica depende a corto plazo de la demanda total o demanda agregada de la economía. La demanda agregada es la suma de la demanda de bienes de consumo y de inversión procedente del sector privado más la demanda de bienes y servicios que realiza el sector público, lo que llamamos genéricamente gasto público. La idea es que en un mundo en el que existe incertidumbre, las empresas no adoptarán decisiones de producción si no esperan encontrar compradores para los bienes y servicios que producen. Es decir, la demanda en este tipo de modelos es el motor y determina el nivel de producción y de renta.

De este modo, los incrementos en cualquiera de las componentes de la demanda agregada van a provocar aumentos directos en el nivel de actividad económica y en el empleo. Además, este efecto inicial se verá amplificado por los procesos multiplicadores que la expansión inicial de la demanda desencadena. Si nos encontramos, por ejemplo, en una fase de recesión económica, como la que hemos descrito en los años 30, con bajos niveles de consumo e inversión privada, el

sector público tiene la posibilidad de activar la demanda, bien directamente a través de aumentos de las compras, es decir, aumentos de gasto público, bien indirectamente afectando la renta disponible de los ciudadanos, aumentando las transferencias o reduciendo los impuestos directos. Todo ello conducirá a un incremento del consumo privado. Se trata de políticas fiscales expansivas. Todas ellas suponen la aparición de déficit en el presupuesto público, es decir, que los gastos públicos sean superiores a los ingresos ordinarios y, sin embargo, el aumento del gasto público.

público resulta ser la medida más efectiva, es decir, el incremento en la actividad económica será mayor porque en sí mismo implica ya un aumento de la demanda de bienes y servicios, es decir, lo que técnicamente llamamos el multiplicador del gasto público es el mayor de los tres. Hay que tener en cuenta, no obstante, que los efectos expansivos de este tipo de medidas de déficit pues están limitados por una serie de condicionantes. El primero de ellos, el condicionante monetario, es decir, para que estos incrementos de demanda efectiva puedan hacerse, realizarse efectivamente deben respaldarse por un poder de compra. Van a conducir de este modo a un aumento de la demanda de dinero que va a provocar tensiones en los mercados monetarios presionando a la alza a los tipos de interés. La subida de tipos de interés a su vez va a retraer de alguna manera la inversión privada que

depende fundamentalmente de esta variable. Este fenómeno es lo que denominamos crowding out o efecto desplazamiento de la inversión privada. Después tenemos otras restricciones de oferta. Hasta este momento hemos supuesto que cualquier incremento de la demanda agregada iba a generar automáticamente incrementos iguales en la producción, pero resulta que existen restricciones de índole tecnológica e institucional que van a presionar a la alza los precios de los bienes y servicios y van a reducir el efecto expansivo de la medida inicial. Razones tecnológicas. A corto plazo la empresa no podrá alterar la tecnología incorporada al proceso productivo. El stock de capital se mantiene fijo y si aceptamos la hipótesis de los rendimientos marginales decrecientes ello va a implicar que para aumentar el nivel de producción que demandan los ciudadanos va a tener que contratar cada vez más trabajo para incrementos similares en la producción. En el caso de la inversión privada, el costo de la inversión privada se va a reducir en el

Después tenemos restricciones institucionales en el mercado de trabajo. Si las empresas no consiguen reducir el salario que pagan a los trabajadores, puesto que su productividad está disminuyendo, pues razones por las que no pueden disminuir los salarios porque existan salarios mínimos, porque existan convenios colectivos, porque haya presión de sindicatos, pues entonces tenderán a elevar los precios de los bienes que producen y así mantener su margen empresarial intacto. Resumiendo, desde planteamientos keynesianos una política de déficit público provocará por un lado aumentos en el consumo y en el PIB y una reducción del desempleo. Por otro lado va a generar inflación, van a aumentar los tipos de interés y va a reducirse la inversión privada. De la misma manera y en sentido contrario una política de supervivencia. El primer hábit va a provocar reducciones en el nivel de actividad económica y en el empleo, pero va a...

a lograr una cierta moderación de la inflación. Además, la teoría keynesiana pone de manifiesto que la fórmula del equilibrio presupuestario, contrariamente a lo que creían los clásicos, no solo no es neutral, sino que contribuye a agudizar los ciclos económicos.

